



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Rad. SDM : 142812
Fecha : 2020-09-17 11:41:44
Destino : OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL
Asunto : 247 - FUNCIONARIOS/SERVIDORES PÚBLICOS
Nro Folios : 12 Anexos: 0
Origen : DADEP
Modo : I

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20203010090161

20203010090161

Bogotá D.C., 07-09-2020

300-SAI

Señor
CESAR SALAMANCA
Ciudad

Referencia: Radicado DADEP 20204000102502 de fecha 03/09/2020

Asunto: Solicitud realizada en la audiencia pública de rendición de cuentas adelantada el día 25/08/2020 por el sector movilidad de la localidad de Suba.

Reciba un cordial saludo,

Acuso recibo del radicado de la referencia, mediante el cual la Secretaría de Movilidad nos traslada la solicitud realizada por Usted en medio de la audiencia pública de rendición de cuentas adelantada el día 25/08/2020 por el sector movilidad de la localidad de Suba, de la siguiente manera *"En el barrio tierra Linda hay 2 bahías de parqueadero y a hoy es confuso quien las administra, pero además como son personas naturales quienes están administrando esto sin ningún contrato oficial, también parquean bloqueando la calle. Esto es calle 127 c entre Cra.. 51 A y 52. Hay un problema de movilidad muy complejo pues de esas bahías sacan y meten carros constantemente"*.

Previo a pronunciarnos respecto de su solicitud, procedemos de forma respetuosa a realizar unas consideraciones previas que estimamos necesario ser tenidas en cuenta.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, fue creado por el Concejo de Bogotá, mediante la aprobación del Acuerdo 018 de 1999.

El DADEP tiene por función, entre otras, fijar las políticas en materia de defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá, así mismo se encarga de asesorar a las autoridades locales (léase las Alcaldías Locales, Inspectores de Policía entre otros) en el ejercicio de las funciones relacionadas con el espacio público, así como en la difusión y aplicación de las normas correspondientes (con fundamento en lo previsto por el artículo 4 literales b) y c) del Acuerdo 018 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá).

El DADEP, según el Acuerdo 018 de 1999 expedido por el Concejo de Bogotá, tiene como misión en su artículo 2º: *"contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria"*.



En este orden de ideas, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público en ejercicio de las facultades de defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital conferidas en el Acuerdo 018 de 1999 trabaja de forma articulada con las demás autoridades Distritales para lograr la recuperación del espacio público ocupado de forma indebida, toda vez, que nuestra Entidad carece de funciones policivas que le permitan practicar de forma directa los operativos necesarios para controlar la ocupación en los bienes de uso público.

Frente al tema concreto de su denuncia, le informo que se procedió a verificar con el Área de Administración Inmobiliaria de nuestra Entidad sobre la existencia de contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico CAMEP en la dirección del barrio Tierra Linda suministrada por Usted el día en que se adelantó la audiencia pública de rendición de cuentas, sin que obre en nuestra Entidad registro alguno de contrato vigente con alguna persona natural o jurídica en este sector de la ciudad que permita el aprovechamiento del mismo.

En ese escenario es importante resaltar que la figura de los contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público CAMEP, son actos jurídicos celebrados entre el ente territorial (Distrito Capital) y cualquier organización social o jurídica que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, mediante los cuales se les hace entrega material de las zonas de uso público, para que éstas las administren y mantengan, sin que tal entrega implique transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno y sin que por ello pierda la naturaleza de uso público que ostentan.

La suscripción de estos instrumentos jurídicos tiene por objeto garantizar el mantenimiento y preservación de los espacios públicos con la voluntad y participación de las comunidades que tienen el ánimo de contribuir con el Distrito Capital en la ejecución de actividades de recuperación, mantenimiento preventivo y administración de algunas zonas de uso público, en procura de mejorar la calidad de vida de los vecinos del sector.

Durante la ejecución de los Contratos de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico, estos convenios son objeto de seguimiento y/o acompañamiento a través de una Auditoría conformada por profesionales del DADEP, la que pretende establecer la transparencia en la gestión de los recursos recaudados por la organización comunal determinada por el aprovechamiento económico de bienes de uso público.

Verificada la competencia respecto de la recuperación del espacio público ocupado por el parqueo indebido de vehículos automotores se tiene lo siguiente:

La Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, reformada por la Ley 1383 de 2010 establece en sus diversos artículos lo siguiente:

Artículo 1º. El artículo 1º de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 1º. "Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito." (...)

Igualmente, el artículo 7º ibídem, establece que:

ARTÍCULO 7º. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter

regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. " (...)

Así mismo, el artículo 76 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010, estableció la prohibición sobre el parqueo de vehículos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR. *Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:*

- *Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.*
- *En vías arteriales, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.*
- *En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.*
- *En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.*
- *En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.*
- *En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.*
- *A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.*
- *En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.*
- *En curvas.*
- *Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.*
- *Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.*
- *En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas. (Negrillas fuera de texto).*

De otra parte, conforme lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 86 "corresponde a los Alcaldes Locales... 7- Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales", función conferida el día de hoy a los inspectores de Policía de cada localidad a partir de la entrada en vigor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

En consecuencia, el conocimiento de las infracciones urbanísticas cometidas con anterioridad a la expedición de la Ley 1801 de 2016 corresponde a la Alcaldía Local de Suba de conformidad con lo normado en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, con posterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Policía, el conocimiento de las infracciones por ocupaciones de espacio público corresponde a los Inspectores de Policía, personal uniformado de la Policía Nacional, Comandantes de Estación, Subestación y Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional de cada una de las localidades de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

Bajo este contexto normativo, con apoyo en lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, copia de la presente comunicación y de su solicitud serán remitidos a la Secretaría Distrital de Movilidad, Alcaldía Local de Suba y al señor Comandante de Policía de Tránsito de Bogotá D.C. para que procedan de conformidad con las competencias asignadas por ley a ordenar los operativos de rigor en el sitio por Usted denunciado en busca de una solución pronta y efectiva a la problemática de ocupación indebida del espacio público que se presenta en el sector sancionado de manera ejemplar a quienes contravienen la normatividad vigente en cuanto a espacio público y parqueo indebido de automotores se refiere.

Finalmente, se solicita a la Alcaldía Local de Suba se proceda a verificar su base de datos para determinar si por los hechos mencionados en su escrito y en especial el usufructo indebido del espacio público, se adelanta alguna actuación administrativa en conocimiento de la alcaldía local, en su defecto, se disponga visita técnica de campo por parte de uno de los profesionales adscritos a ese Despacho para que rinda informe técnico de control urbanístico sobre la ocupación del espacio público en el sector y de ser posible se identifique a los infractores, para que a su vez, por intermedio de la coordinación jurídica y normativa se otorgue reparto ante los señores Inspectores de Policía para dar inicio a la actuación policiva a que haya lugar de conformidad con los comportamientos contrarios a la convivencia reglados en la Ley 1801 de 2016.

Con lo anterior se da respuesta a la petición por usted formulada en los términos contemplados en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



LEANDRO CORTÉS RODRÍGUEZ

Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio público

- C.C. Doctor **JULIAN ANDRES MORENO BARÓN** Alcalde Local Alcaldía Local de Suba Calle 146 C Bis No. 91-57
Anexo: En dos (2) folios radicado DADEP **20204000102502** de fecha **03/09/2020**
- C.C. Doctora **ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE** Jefe Oficina de Gestión Social Secretaria Distrital de Movilidad Calle 13 No. 37-35
- C.C. Comandante. **POLICÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ** CR 36 No 11-62. Anexo: radicado **2020400009355-2** en archivo PDF

Proyectó: Julio César Lozano Brunal Abogado Área de Defensa.

Revisó: Claudia Poveda Profesional Especializado SAI

Revisó: Sandra Florez Abogada SAI

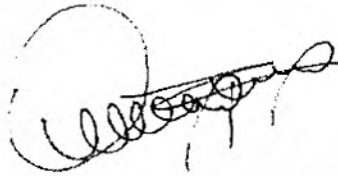
Aprobó: Jenny Soriano Asesora SAI

Código: 300 130

Fecha: 07/09/2020

Agradecemos dirigir las respuestas oportunas para el peticionario a la Oficina de Gestión Social de la Secretaría Distrital de Movilidad hasta el próximo 9 de septiembre.

Cordialmente,



ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE
Jefe Oficina Gestión Social

Elaboró: Carolina Vargas Ramírez. Profesional-contratista Oficina Gestión Social



SECRETARÍA DE

SDM_OGS_128602_2020

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2020



20204000102502

2020-400-010250-2 Fecha: 2020-08-03

Código de verificación: 2e126
Revisor: VLGOMEZ
Destino: SAI DESPACHO
Revisión: SECRETARÍA DISTRITAL
Visítanos en: <http://cedeso.gov.co>

Señora
BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO
Directora
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
Carrera 30 No. 25 – 90, piso 15
Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitudes respuesta a requerimientos en Audiencia pública de Rendición de Cuentas, localidad Suba

La Oficina de Gestión Social está dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", en lo relacionado con la realización de la Rendición de Cuentas Local como una "expresión de control social que comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión; y que tiene como finalidad la búsqueda de la transparencia de la gestión de la administración pública y a partir de allí lograr la adopción de los principios de Buen Gobierno, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, en la cotidianidad del servidor público".

De acuerdo con lo anterior, el 25 de agosto de 2020, se llevó a cabo la audiencia pública de Rendición de Cuentas Local en Suba, espacio en donde la ciudadanía realizó requerimientos relacionados con el sector Movilidad en la localidad, tanto de forma escrita como verbal, los cuales nos permitimos remitir por competencia y para su respectiva respuesta. Es importante señalar que la Oficina de Gestión social, será el área encargada de enviar los oficios a la ciudadanía mediante correo electrónico. A continuación, se presentan las solicitudes de esta localidad:

Suba

Solicitante	Solicitud
Cesar Salamanca	En el barrio Tierralinda hay 2 bahías de parqueadero y a hoy es confuso quién las administra, pero además cómo son personas naturales quienes están administrando esto sin ningún contrato oficial, también parquean bloqueando la calle. Esto es calle 127 c entre cra. 51 Ay 52. Hay un problema de movilidad muy complejo pues de esas bahías sacan y meten carros constantemente

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 384 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195







SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20205820681391
Fecha: 11-08-2020
20205820681391

Página 1 de 1

Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

20204000093552

2020-400-009355-2 Fecha: 2020-08-13
Código de verificación: 051a
Radicado: W3GALDRON
Destino: SA: DESPACHO
Rem.Des: ALCALDIA LOCAL DE KE
Visítanos en <http://dadep.gov.co>
Carrera 30 N° 25-90 P.15 Bogotá D.C. 3822510

Doctora
BLANCA STELLA BOHORQUEZ MONTENEGRO
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP
Carrera 30 No. 25 -90 Piso 15
PBX: 3822510
Ciudad

Referencia: **Traslado radicado por correo electrónico**

Respetada Doctora:

De acuerdo al oficio radicado en el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, me permito hacer traslado a su entidad para que en virtud de sus funciones como administración del espacio público y de bienes de uso público y de cesión que le corresponde, se sirva revisar las consideraciones y solicitudes del señor EDINSON FONSECA.

Por lo tanto, se da traslado de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que allegue respuesta al peticionario dentro de los términos establecidos y para ello anexo el recurso donde se expone el requerimiento.

Cordial saludo,


YEIMI CAROLINA AGUDELE HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy

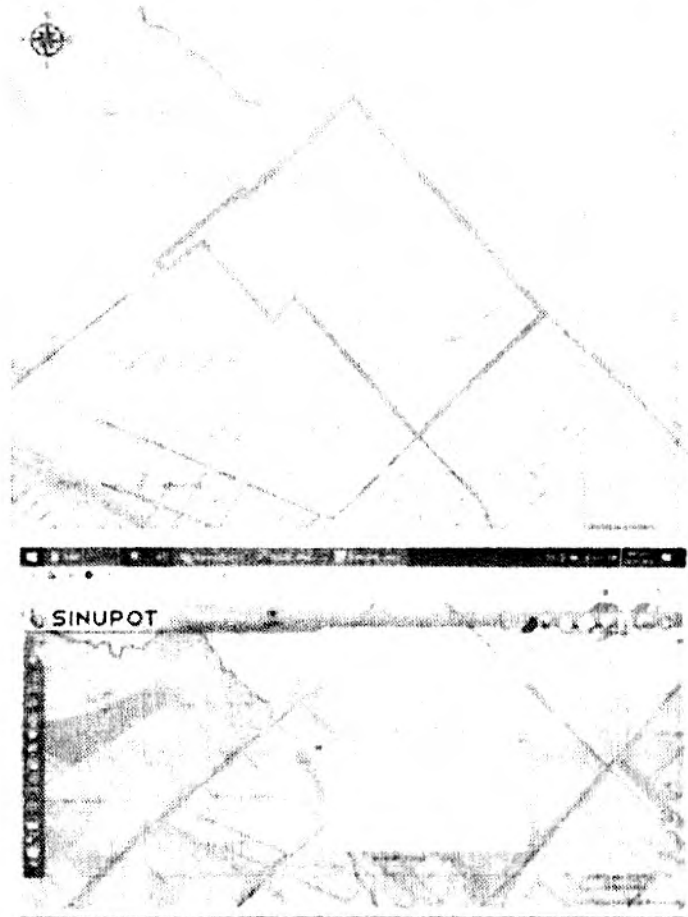
Elaboró: Diana Ávila – Apoyo Infraestructura FDLK
Aprobó/Revisó: José Quiroga – Coordinador Infraestructura FDLK

Anexo (1) folio



a los principios de la Constitución política y el plan de gobierno para comprender los problemas de esta población.

2. El barrio El Vergel comprendido entre la Av. Ciudad de Cali con Calle 15 A / 16, hasta la Av. Agoberto Mejía Cifuentes, y la Calle 16 y la Av. Calle 13, código UPZ: 112, código barrio: 006528, es un barrio que fue urbanizado informalmente por sus habitantes. El barrio El Vergel es un barrio fruto de urbanización informal que es atravesado por el Río Fucha que divide el territorio, no obstante, parece que hay problemas de delimitación pues el aplicativo SINUPOT dice que los predios al norte del río son parte de la localidad de Kennedy, pero si la frontera de la localidad es el río, pareciera haber un error.



Mapa barrio El Vergel – Fuente: SINUPOT

Esta condición natural del río fungiendo como frontera natural ha hecho que al norte del río se tenga una vocación de usos netamente industrial hasta la Cll. 13, ahora bien,

Agradecemos su amable notificación de recibido y respuesta en el email: efonseca@outlook.com y el celular: 3176939347 a nombre de Edinson Fonseca Correa con cédula de ciudadanía 1.016.070.204. de Bogotá.

Bogotá,

Martes 19 de mayo de 2019

Señores

Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá

Dirección de Norma Urbana

Subsecretaría de Planeación Territorial

Dirección de Operaciones Estratégicas

Subsecretaría de Planeación Socioeconómica

Considerando que la Dirección de Norma Urbana es la encargada de elaborar, revisar y ajustar las normas generales y complementarias que reglamentan el uso, ocupación y aprovechamiento del suelo urbano. Además de la expedición de conceptos técnicos relacionados con la norma urbana y con la determinación de los hechos generadores de plusvalía.

Considerando que la Dirección de Operaciones Estratégicas vincula actuaciones, acciones urbanísticas e instrumentos de gestión urbana e intervenciones económicas y sociales en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano largo plazo.

Por medio de la presente petición los habitantes firmantes al pie nos permitimos notificar la situación del barrio El Vergel que se encuentra en la UPZ-46 Castilla en la ciudad de Bogotá, pues conociendo el proceso de Plan de Ordenamiento Territorial –POT, y la 'Estrategia de intervención integral y multisectorial para el Río Fucha y su área de entorno urbano' nos interesa realizar unas peticiones para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona, para que fueran tenidas en cuenta por el Gobierno distrital.

CONSIDERACIONES:

1. Bajo el entendido de un Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI, que busca compensar y establecer nuevos acuerdos de convivencia en diferentes aristas en nuestra ciudad, apelamos

Se podría decir que convivir bajo las condiciones de esta ronda del río son deplorables donde adicionalmente de haber soportado obras que no concluyeron, y de las cuales se conocen malos manejos, la desatención del distrito revictimiza aún más a esta población. Por lo cual, si el nuevo contrato social y ambiental busca compensar zonas afectadas, aportar a la mejora de vida de la población víctima de la corrupción es un paso en el camino correcto

Ahora, conociendo que ya existe una estrategia de Intervención Integral del Río Fucha y su área de entorno – EIIRF – Operación Estratégica Río Fucha – OERF, que incluye la intervención a esta zona de la ciudad

5. Particularmente en los barrios Andalucía II y El Vergel, y El Vergel occidental hay una vía, la CII 15A entre KR80C y AK80 que nunca ha sido intervenida y que a su lado y lado hay unos (parqueaderos) espacios que pudieran ser aprovechados por el distrito en general para realizar intervenciones eficientes.

Parte de los terrenos que están sobre el cruce entre el Río Fucha y la Av. Agoberto Mejía en reserva para el desarrollo de la construcción de la avenida, están siendo **usufructuados ilegalmente** por negocios inescrupulosos de parqueaderos que afectan de forma grave la calidad de vida de los habitantes, particularmente de los niños y adultos mayores que sufren afectaciones entre las cuales se encuentran:

- a. **Usufructo ilegal de espacio público:** Estas empresas de parqueo se apoderaron de espacios de reserva vial que el distrito y nosotros ciudadanos somos propietarios, este no es un espacio para que empresas hagan dinero a costa de usufructuar el espacio público y generar externalidades negativas a la ciudadanía.

Si bien, el respeto al espacio público es una labor de la alcaldía local y la policía, estos negocios criminales llevan muchos años haciendo dinero con estos terrenos y no se dejan sacar, ya se ven casos de cómo torpedean las obras de la Av. Guayacanes.

hacia el sur del Rio Fucha la situación es diferente, aunque ha estado cambiando recientemente.

Como se advierte en el Documento Diagnóstico de la Localidad de Kennedy disponible en la web de la Secretaria de Planeación, El Vergel hace parte de las "... 3 zonas de concentración de actividades en el primer piso, principalmente asociados en áreas de origen informal, que son el sector de Dindalito/Patio Bonito, Valladolid y El Vergel. El impacto de la central de abastos, Corabastos, en la localidad determina no solamente el punto de mayor concentración de actividades a nivel local, sino a nivel de la ciudad. A partir de proceso de abastecimiento general de la ciudad los barrios colindantes a la central desarrollan cadenas productivas o distribución al detal. A diferencia de este punto, tanto Valladolid como el Vergel desarrollan actividades manufactureras y de reciclaje por la proximidad a algunas industrias que están localizadas en la Av. Ciudad de Cali."

Si bien estas actividades han tenido un espacio reducido en el sur del río, es de nuestro interés poder establecer límites claros para el uso de suelos con la más estricta vigilancia por parte de las autoridades, pues ha incrementado la densidad poblacional de la zona involucrando un incremento de uso residencial, que mezclado con el desorden de usos de suelo genera conflictos. Particularmente empresas de reciclaje, plástico, alimentos, entre otros que afecta la calidad de vida de los residentes.

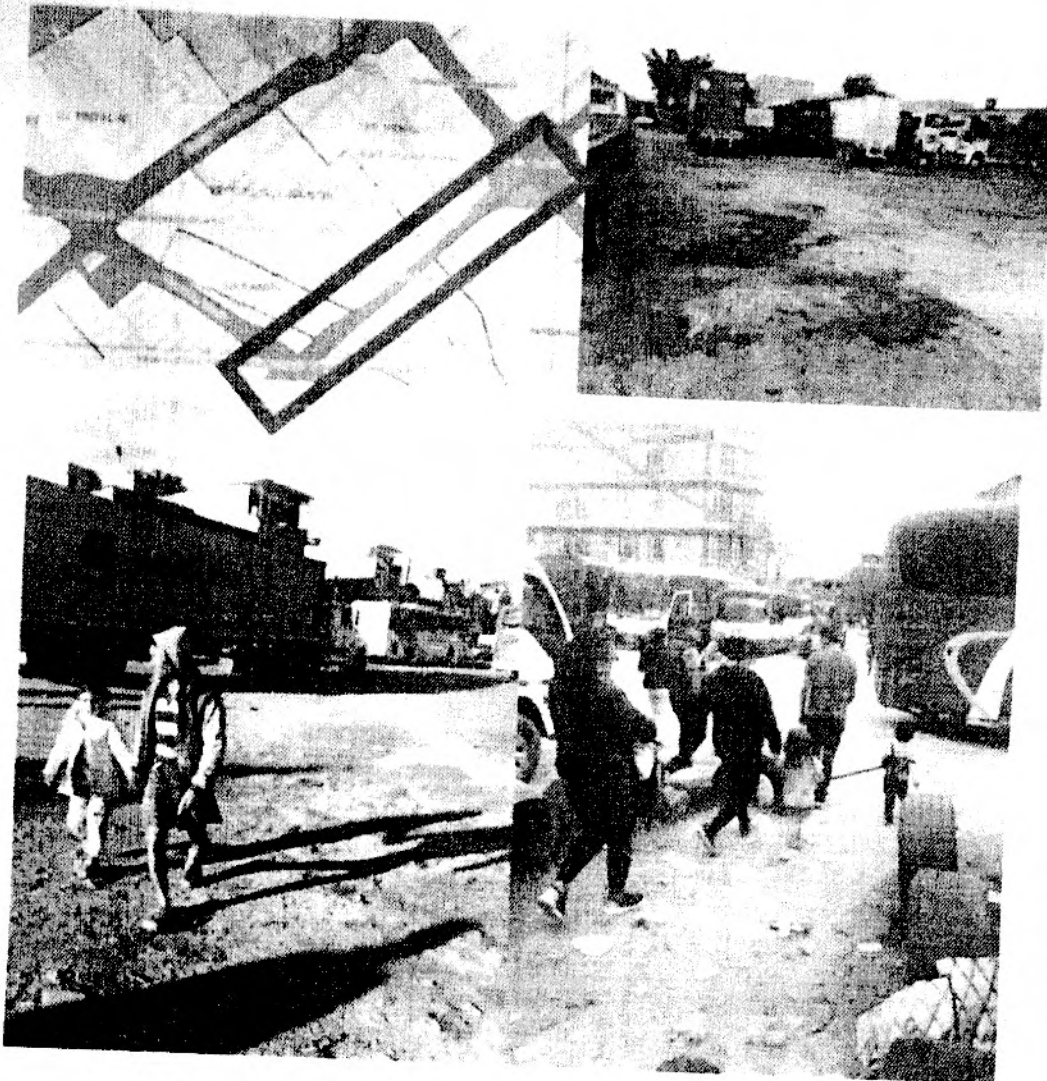
3. Ahora bien, estar en la esquina de la Av. Ciudad de Cali y la Av. Calle 13 tiene grandes inconvenientes de movilidad pues ambas arterias colapsan por el alto volumen de viajes, transporte de carga e intermunicipal que transita por la zona, por lo cual se considera importante continuar con el desarrollo de la malla vial en esta zona, si bien está en ejecución la Avenida Guayacanes, sería importante empezar a plantear la posibilidad de desarrollar la Av. Agoberto Mejía.
4. En la primera década del milenio se desarrolló el proyecto de canalización del Rio Fucha que incluía una alameda en la ronda del río, y una mejora en la calidad de vida de los habitantes, son públicos los problemas de corrupción de los proyectos de PETAR y el interconector Tunjuelo-Canoas que debieron ayudar con la calidad de vida de todos los conciudadanos. No obstante, en la actualidad los ciudadanos conviven en un entorno de malos olores, enfermedades, población de calle, y altísimos niveles de delincuencia y microtráfico que afectan la calidad de vida de los habitantes de la zona.

propietarios de estos parqueaderos usufructuaron por años el espacio público devuelvan algo de esta ganancia a la comunidad.
O que el uso del suelo estipule la prohibición en este sentido para que esta actividad sea suspendida y el distrito instale alguna dotación provisional mientras se construye la red de vías que el distrito tiene contemplada en esta zona.



6. Callejón: Existe un espacio conocido como callejón que es toda la Calle 16 entre la KR 80 A BIS y la Av. Agoberto Mejía (AK 80) que consiste en la desembocadura de la calle 16 que está en muy malas condiciones y que contribuye a las cifras de hurto y delincuencia de la zona, afectando gravemente la calidad de vida de los habitantes de la zona.





- b. Calidad de vida de los habitantes: Debido a la presencia de tantos buses y tractocamiones en la zona, el estado de las calles es deplorable y la calidad del aire, y el respeto por los peatones es igualmente deplorable, en general contribuyen a que el nivel de vida de los habitantes en épocas de invierno y verano intenso representa exposición a enfermedades respiratorias que afectan a los niños.
- c. Contribución a la especulación con los precios del suelo: a lado y lado de la Cll 15A entre KR80C y AK80 están los dos espacios que ocupan los parqueaderos y que pudiera ser usado para contribuir a disminuir el déficit cuantitativo de vivienda que tiene la ciudad, incluso, forzarlos a pagar plusvalía si hubiera un eventual proceso de venta, para que luego que los

Firmas:

Firma [Signature]
c.c. 38640535

Firma [Signature]
c.c. 1051746558

Firma Angie Zabala Villalobos
c.c. 1002426090

Firma Patricia Alvarez et al
c.c. 1002425118

Firma Walter Zabala G
c.c. 1002424275

Firma [Signature]
c.c. 5279530382

Firma Carlos Hernandez O'Hara
c.c. 79854317

Firma Yusuf Sotfo
c.c. 52492432

Firma [Signature]
c.c. 79413983

Firma [Signature]
c.c. 1018999220

Firma [Signature]
c.c. 2009201

Firma [Signature]
c.c. 101149158

Firma [Signature]
c.c. 315340251

Firma FRUTIS
c.c. 15043774

Firma Liliana Céspedes
c.c. 50952203

Firma [Signature]
c.c. 37705985

SOLICITUDES:

1. **Aclarar los límites del barrio**, teniendo en cuenta las dificultades que implican tener el Rio Fucha atravesando el territorio para el control administrativo y la implementación de políticas por parte de la administración distrital.
2. Teniendo en cuenta que ya existe una estrategia de Intervención Integral del Rio Fucha y su área de entorno – EIIRF – Operación Estratégica Rio Fucha – OERF, que el segmento correspondiente a la zona del Barrio El Vergel sea incluida entre las inversiones de este periodo de gobierno y por supuesto en el POT.
3. Realizar una visita completa al barrio para conocer la dinámica de uso de los suelos para declarar las partes que sean consideradas como residenciales, y discriminar los usos y la intensidad de las industrias que se puedan desarrollar. Particularmente debido a que los habitantes de la zona ya conviven con malos olores y la delincuencia atraída por el descuido de la ronda del Rio Fucha, mermando drásticamente su calidad de vida, no consideran que ningún tipo de industria debiera convivir con ellos en la parte residencial.
4. Delimitar los tratamientos urbanísticos de acuerdo con lo presentado y un trabajo con comunidad más intenso, definir instrumentos de gestión y financiación de las intervenciones urbanísticas que sean consideradas en la zona.
5. **Permitir el uso residencial exclusivo** barrio Vergel Occidental y buscar este uso para la mayor parte posible del barrio El Vergel.
6. Evaluar con mayor prioridad la construcción de la Av. Agoberto Mejía.
7. Determinar las acciones a tomar en la zona, conjuntamente de la definición de prioridades, procedimientos y programas de intervención. Adicionalmente si da a lugar los equipamientos, espacios libres y zonas verdes de la escala zonal y local.
8. La prohibición de la actividad de parqueadero, para desalojar los negocios ilegales que hay en los predios referentes a la consideración No. 5 y el distrito instale alguna dotación provisional (Zona verde, parque, etc.) mientras se construye la red de vías que el distrito tiene contemplada en esta zona.
9. Intervenir con los parqueaderos de la consideración 5.c. el callejón para revitalizar ese espacio.

Agradecemos su tiempo y su disposición para ayudar esta comunidad.

Agradecemos su amable notificación de recibido y respuesta en el email: efonseca@outlook.com y el celular: 3176939347 a nombre de Edinson Fonseca Correa con cédula de ciudadanía 1.016.070.204. de Bogotá.

Firmas

Graciela Novra

Firma _____
c.c. 46366789

Firma *[Signature]*
c.c. 1016006592

Firma *Virginia Borda*
c.c. 39754739

Firma *Brayan*
c.c. 1016707108

Firma *[Signature]*
c.c. 1016015441

Firma *[Signature]*
c.c. 52870522 BIT

Firma *Efraim Bortolan*
c.c. 7305242

Firma *[Signature]*
c.c. 80749037

Firma *[Signature]*
c.c. 24276044

Firma *[Signature]*
c.c.

Firma *Amorinda Gonzalez*
c.c. 20857821

Firma *[Signature]* 71352207
c.c.

Firma *Jose SANCHEZ*
c.c. 3143839

Firma *Jose Luis Osorio*
c.c. 1067861137

Firma *Jenny Paola Sanchez*
c.c. 3015617388 - 1016008906

Firma *[Signature]*
c.c. 1022430836

Firmas:

Firma David Santiago
c.c. 101610000

Firma David Piracative
c.c. 7007297011

Firma Euperdina Bolivar
c.c. 698024411

Firma [Signature]
c.c. 1016104443

Firma [Signature]
c.c. 80901099 Bta

Firma [Signature]
c.c. [unclear]

Firma Jose R. Casareto
c.c. 7331897

Firma [Signature]
c.c. 52194341 al

Firma [Signature]
c.c. 191638644

Firma [Signature]
c.c. 28099007

Firma [Signature]
c.c. 1016543236

Firma Isidoro Fonseca
c.c. 13700994

Firma [Signature]
c.c. 86077782

Firma Stella Epitia Parra
c.c. 28099362

Firma CRISTIAN
c.c. 1233494826

Firma Edinson Fonseca
c.c. 1016070204

Firmas:

Firma Alfonso Lafont
c.c. 57121691815

Firma Jeffrey Alan Bickel
c.c. 1022406484

Firma [Signature]
c.c. 513665391815

Firma [Signature]
c.c. 102715288

Firma Alfonsa Fernandez
c.c. 1018497188

Firma [Signature]
c.c. 18386253

Firma Nilsa [Signature]
c.c. 103025242

Firma Olga Andrea Velazquez H
c.c. 1030524249

Firma [Signature]
c.c. 7932046276

Firma Yurcio Elvira
c.c. 1051134146

Firma Javier Harzo
c.c. 52169229

Firma [Signature] (Chate)
c.c. 8/03/16

Firma [Signature]
c.c. 1000000000

Firma [Signature]
c.c. 123456789

Firma [Signature]
c.c. 1016068115

Firma [Signature]
c.c. 1016053115

Firmas:

Firma [Signature]
c.c. 37314689

Jhon Jairo Orozco S.
Firma [Signature]
c.c. 8007152206

Firma [Signature]
c.c. 7951357715

Sergio A Orozco S.
Firma [Signature]
c.c. 1000323432

Firma [Signature]
c.c. 19291538

Angela H. Ruiz D.C.
Firma [Signature]
c.c. 39182587

Firma [Signature]
c.c. 79339573

Pedro Pablo Colorado C.
Firma [Signature]
c.c. 15523989

Firma [Signature]
c.c. 3025512

Guillermo Ruiz B.
Firma [Signature]
c.c. 41281932

Firma [Signature]
c.c. 17331510

Luis Sierra Lopez
Firma [Signature]
c.c. 1016076744

Firma [Signature]
c.c. 13810878

Juan Pablo Colorado
Firma [Signature]
c.c. 1016083334

Luz Marcela Colorado
Firma [Signature]
c.c. 152784588 Bto

VIVIANATIVES
Firma [Signature]
c.c. 45543793

Firmas:

Firma Aluis Torres
c.c. 41734003

Firma Julia Pineda
c.c. 181052793 Bto

Firma Patricia
c.c. 1016069275

Firma Carolina
c.c. 5760559 Bto

Firma Wendy
c.c. 66927431

Firma Paula
c.c. 1030702082

Firma Amely
c.c. 5281821878

Firma María
c.c. 9854958

Firma Patricia
c.c. 10-466695

Firma Carla Pineda
c.c. 10-6106379

Firma Nancy Calderero
c.c. 1022404087

Firma Arkel S Hernandez
c.c. 1016093315

Firma Dwaira Ceballos
c.c. 37617512

Firma Nancy Perez
c.c. 52511455

Firma Lola Rosa Cruz
c.c. 2017292734

Firma Catherine Romero
c.c. 1127586604

En este orden de ideas, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público en ejercicio de las facultades de defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital conferidas en el Acuerdo 018 de 1999 trabaja de forma articulada con las demás autoridades Distritales para lograr la recuperación del espacio público ocupado de forma indebida, toda vez, que nuestra Entidad carece de funciones policivas que le permitan practicar de forma directa los operativos necesarios para controlar la ocupación en los bienes de uso público.

Frente al tema concreto de su denuncia, le informo que se procedió a verificar con el Área de Administración Inmobiliaria de nuestra Entidad sobre la existencia de contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico CAMEP en la dirección del barrio Tierra Linda suministrada por Usted el día en que se adelantó la audiencia pública de rendición de cuentas, sin que obre en nuestra Entidad registro alguno de contrato vigente con alguna persona natural o jurídica en este sector de la ciudad que permita el aprovechamiento del mismo.

En ese escenario es importante resaltar que la figura de los contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público CAMEP, son actos jurídicos celebrados entre el ente territorial (Distrito Capital) y cualquier organización social o jurídica que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, mediante los cuales se les hace entrega material de las zonas de uso público, para que éstas las administren y mantengan, sin que tal entrega implique transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno y sin que por ello pierda la naturaleza de uso público que ostentan.

La suscripción de estos instrumentos jurídicos tiene por objeto garantizar el mantenimiento y preservación de los espacios públicos con la voluntad y participación de las comunidades que tienen el ánimo de contribuir con el Distrito Capital en la ejecución de actividades de recuperación, mantenimiento preventivo y administración de algunas zonas de uso público, en procura de mejorar la calidad de vida de los vecinos del sector.

Durante la ejecución de los Contratos de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico, estos convenios son objeto de seguimiento y/o acompañamiento a través de una Auditoría conformada por profesionales del DADEP, la que pretende establecer la transparencia en la gestión de los recursos recaudados por la organización comunal determinada por el aprovechamiento económico de bienes de uso público.

Verificada la competencia respecto de la recuperación del espacio público ocupado por el parqueo indebido de vehículos automotores se tiene lo siguiente:

La Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, reformada por la Ley 1383 de 2010 establece en sus diversos artículos lo siguiente:

Artículo 1°. *El artículo 1° de la Ley 769 de 2002, quedará así:*

Artículo 1°. *“Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.” (...)*

Igualmente, el artículo 7° ibídem, establece que:

ARTÍCULO 7°. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. *“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter*